



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de agosto de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0304.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2019 00299 00

De la revisión de las presentes actuaciones y de los memoriales allegados por las partes, se procederá a ordenar lo siguiente:

En primer lugar, por resultar procedente la solicitud que obra a folio 266 del expediente, se ordena el emplazamiento del demandado JUAN CAMILO ESCOBAR SÁNCHEZ, el cual será realizado conforme a los parámetros del artículo 108 del C.G.P en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, el cual dispone:

"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Por lo anterior, por Secretaria se realizará la inscripción de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información, y una vez vencido dicho termino se procederá a la designación curador ad litem para que lo represente en el proceso.

En segundo lugar, incorpórese al proceso las contestaciones presentadas oportunamente por los demandados SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A. a las cuales se les impartirá el tramite pertinente en el momento procesal oportuno.

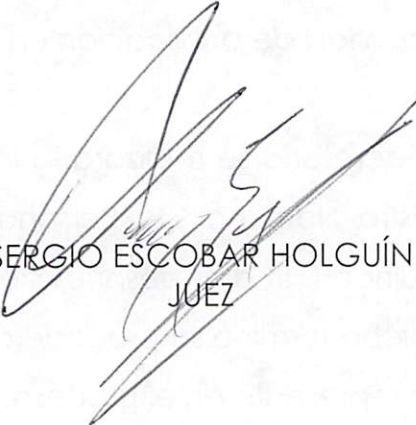
Asimismo, se reconoce personería jurídica al abogado ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ portador de la T.P. 68.354 del Consejo Superior de la

Judicatura y para que represente a la demandada Compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. en los términos del poder conferido (Fol. 250 al 264) y, en el mismo sentido, se le reconoce personería jurídica al abogado JUAN CARLOS CASTRO PUERTA portador de la T.P. 38.729 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A., en los términos del poder conferido (Fol. 270 Y 271 b),

En tercer lugar, se incorpora pronunciamiento por la parte demandante frente a la contestación a la demanda realizada por TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A.S.

Por último, se REQUIERE a la parte demandante con el fin de que realice las diligencias de notificación de la demandada ALIANZA MEDELLÍN ESTRELLA ITAGÜÍ S.A.S., de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, dentro del término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso conforme al artículo 317 idem.

NOTIFÍQUESE


SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

4

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>063</u> fijado en la página Web de la Rama Judicial	
<u>10/08/2020</u>	a las 8:00. a.m
 SECRETARIA	